PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2343
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0409179)
Partes: Centro de Servicios Ensa, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Referimiento (suspensión de ejecución de sentencia)
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de octubre de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por el Centro de Servicios Ensa, [redacted]., representada por [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. Lixander Ml. [redacted]; cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogada a la Lcda. [redacted]; de generales que constan en el expediente.

Contra la ordenanza núm. 335-2024-SORD-00024 dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 17 de junio de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

Primero: Rechazando la demanda en suspensión provisional de la Ordenanza núm.

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2343
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0409179)
Partes: Centro de Servicios Ensa, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Referimiento (suspensión de ejecución de sentencia)
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

> *1861-2024-SORD-00058, de fecha 22 abril del Dos Mil Veinticuatro, pronunciada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, por los motivos expuestos. Segundo: Condenando a la parte demandante en suspensión, Centro de Servicios ENSA, SRL., al pago de las costas, con distracción de dichas costas, a favor y provecho del Licdo.* [redacted]*, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 1 de agosto de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 706/2024, instrumentado en fecha 8 de agosto de 2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 22 de agosto de 2024; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 22 de agosto de 2024; **d)** acto de notificación del memorial de defensa y constitución de abogado núm. 1255/2024, instrumentado el 23 de agosto de 2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 26 de agosto de 2024.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

SCJ-PS-25-2343
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0409179)
Partes: Centro de Servicios Ensa, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Referimiento (suspensión de ejecución de sentencia)
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente el Centro de Servicios Ensa, [redacted]. y como recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** el actual recurrido incoó una demanda en referimiento en paralización de operaciones contra la parte recurrente, la cual fue acogida mediante la ordenanza civil núm. 1861-2024-SORD-00058 de fecha 22 de abril de 2024, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, en consecuencia, ordenó a la parte demandada, la paralización de las operaciones que se realizan en el inmueble identificado como parcela núm. 67-B, del Distrito Catastral núm. 11.3, del municipio de Higüey, matrícula núm. [redacted], con una superficie de 409,388,90 metros cuadrados; **b)** la referida decisión fue recurrida en apelación por Centro de Servicios Ensa, [redacted]. y en curso de este recurso, dicha parte demandó la suspensión de la ejecución de la ordenanza. Esta demanda en suspensión fue rechazada a través de la ordenanza núm. 335-2024-SORD-00024 dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís en fecha 17 de junio de 2024, la cual es objeto del presente recurso de casación.

En cuanto a los medios de inadmisión propuestos por la parte recurrida

SCJ-PS-25-2343
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0409179)
Partes: Centro de Servicios Ensa, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Referimiento (suspensión de ejecución de sentencia)
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

2) Según el orden dispuesto por los artículos 44 y siguientes de la Ley núm. 834 de 1978, procede responder en primer orden el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida en su memorial de defensa, relativo a que el presente recurso de casación debe ser declarado inadmisible por carecer de objeto, en virtud de que el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia ahora impugnada, fue fallado por la corte *a qua* mediante la sentencia civil núm. 335-2024-SSEN-00295, de fecha 19 de julio de 2024, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís.

3) La parte recurrente no contestó dicha pretensión incidental, no obstante haber sido notificado el memorial de defensa que la contiene, mediante el acto núm. 1255/2024, descrito anteriormente, al amparo del artículo 22 de la Ley núm. 2-23.

4) En cuanto al medio de inadmisión planteado, se debe establecer que la ordenanza ahora impugnada fue dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, al amparo de los artículos 137 y 141 de la Ley núm. 834 de 1978, relativos a la facultad que tiene el juez presidente de la Corte de Apelación correspondiente de suspender o no la ejecución de las sentencias en el curso de la instancia de apelación, textos cuya

SCJ-PS-25-2343
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0409179)
Partes: Centro de Servicios Ensa, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Referimiento (suspensión de ejecución de sentencia)
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

aplicación la jurisprudencia constante de esta Corte de Casación ha extendido a los casos en que la ejecución provisional opera de pleno derecho, como ocurre con las ordenanzas dictadas en materia de referimiento.

5) Asimismo, es conveniente señalar que por instancia se debe entender la denominación que se da a cada una de las etapas o grados del proceso y que se desenvuelve desde la demanda inicial hasta la sentencia definitiva sobre el fondo, o desde la interposición del recurso de apelación hasta el fallo que sobre él se dicte. En ese orden, la instancia puede ser entendida como un fragmento o parte del proceso; de ahí que los límites extremos de una instancia son, para el caso de primer grado, el acto inicial, llamado generalmente acto introductivo de demanda y la sentencia definitiva sobre la litis, y para el caso de segundo grado donde se sitúa la alzada, lo será el acto de apelación y la sentencia dictada en última instancia.

6) Conforme a la categorización que acaba de ser expuesta en el párrafo anterior, ha de entenderse que cuando los artículos 137 y 141 de la Ley núm. 834 de 1978, otorgan al presidente de la corte de apelación correspondiente la facultad de suspender la ejecución de una sentencia en el curso de la instancia de apelación, los efectos de su decisión imperan dentro de los límites extremos de dicha instancia, esto es, el acto por el cual se introduce el recurso de apelación y la sentencia que lo decide. Por

SCJ-PS-25-2343
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0409179)
Partes: Centro de Servicios Ensa, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Referimiento (suspensión de ejecución de sentencia)
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

consiguiente, una vez dictada la sentencia definitiva sobre dicho recurso, los efectos del fallo emanado de la jurisdicción del presidente de la corte apoderada de la demanda en suspensión, sea esta acogida o no, quedan totalmente aniquilados, ya que se trata de una decisión con carácter provisional mientras dure la instancia de apelación. Esto aplica, indistintamente de que la acción recursoria haya sido dirigida contra una sentencia dictada por el juez de fondo en la que se ordene su ejecución provisional o que se trate de una sentencia u ordenanza cuya ejecución provisional resulta de pleno derecho, pues en ambos casos la instancia de apelación culmina con la sentencia u ordenanza definitiva sobre el fondo del recurso.

7) Atendiendo a las consideraciones precedentemente expuestas, en el expediente formado en ocasión del recurso de casación que ahora nos ocupa, esta Suprema Corte de Justicia advierte que -tal y como argumenta la parte recurrida- la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, mediante sentencia civil núm. 335-2024-SSEN-00295, de fecha 19 de julio de 2024, decidió el recurso de apelación interpuesto contra la ordenanza civil núm. 1861-2024-SORD-00058 de fecha 22 de abril de 2024, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia. Por lo tanto, la instancia contentiva de la suspensión solicitada quedó totalmente agotada con dicha decisión.

SCJ-PS-25-2343
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0409179)
Partes: Centro de Servicios Ensa, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Referimiento (suspensión de ejecución de sentencia)
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

8) En virtud de que lo dispuesto mediante el fallo ahora impugnado reviste un carácter eminentemente provisional, que produce efectos únicamente en el curso de la instancia de apelación, al culminar dicha instancia con la decisión emitida por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el recurso de casación que se examina, interpuesto contra la ordenanza civil núm. 335-2024-SORD-00024 dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís en fecha 17 de junio de 2024, deviene en inadmisible por carecer de objeto.

9) En ese orden de ideas, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, acoja las conclusiones incidentales formuladas por la parte recurrida tendentes a declarar la inadmisibilidad del presente recurso, lo que hace innecesario examinar los medios de casación planteados por la parte recurrente, en virtud de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala, en consonancia con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978, y así se hará constar en el dispositivo de esta decisión.

10) De conformidad con el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, toda parte que sucumba en justicia será condenada al pago de las costas del

SCJ-PS-25-2343
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0409179)
Partes: Centro de Servicios Ensa, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Referimiento (suspensión de ejecución de sentencia)
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

procedimiento, y ordenar su distracción en provecho de la abogada de la contraparte que afirme haberlas avanzado; en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de dichas costas, conforme se hará constar en el dispositivo de esta decisión.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 22, 26, 29 y 54 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 44, 137 y 141 Ley núm. 834 de 1978.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE por carecer de objeto el recurso de casación interpuesto por el Centro de Servicios Ensa, [redacted]., contra la ordenanza núm. 335-2024-SORD-00024 dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís en fecha 17 de junio de 2024.

SCJ-PS-25-2343
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0409179)
Partes: Centro de Servicios Ensa, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Referimiento (suspensión de ejecución de sentencia)
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción en provecho de la Lcda. [redacted], abogada de la parte recurrida, quien así lo han solicitado.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*